



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ALIMENTARIO DE LA CAPITAL DEL PAÍS.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto que, mediante la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, se preserve y proteja el patrimonio alimentario capitalino, al ser considerado parte integrante del Patrimonio Biocultural de esta demarcación territorial.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

En 2010, la gastronomía mexicana fue declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, encumbro a la cocina en México como elemento de la identidad nacional.

No obstante, en la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, no se preserve, ni protege, al patrimonio alimentario de la Ciudad de México, por no ser considerado parte integrante del Patrimonio Biocultural de esta demarcación territorial.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25, apartado 1, mientras que el derecho humano a la cultura se establece en el apartado 1 del artículo 27, de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, que respectivamente señala, “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios ...”¹, y que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”²

El artículo 11, apartado 1, y el artículo 15, apartado 2, del PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, contempla al derecho a la alimentación y a la cultura como parte del derecho a un nivel de vida adecuado para la persona y su familia, y a la mejora permanente de las condiciones de existencia. Este instrumento refiere al derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y protege su cultura, al establecer que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”³, como también señala que “Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.”⁴

Así mismo, el artículo 12 del PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, 06 de marzo de 2023, 11:13 horas.

² Ibidem.

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, 15 de octubre de 2022, 20:53 horas.

⁴ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”, señala que “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”⁵, y que “el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.”⁶

En el plano nacional, respecto a los derechos a la alimentación y la cultura, México mantiene un enfoque basado en la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y las interrelaciones entre éstos, tal como lo establece el artículo 2º, 4º, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en sus partes conducentes:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Énfasis añadido.

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”,

Énfasis añadido.

⁵ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, 15 de octubre de 2022, 20:56 horas.

⁶ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Énfasis añadido.

En la Ciudad de México, estos derechos humanos se encuentran reconocidos en el artículo 2, apartado 1, 8, apartado D, apartado 1, y 9, apartado C, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que en lo conducente refieren:

“La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.”

Énfasis añadido.

“Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura ...”

Énfasis añadido.

“Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.”

Énfasis añadido.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado mediante la tesis que lleva por rubro “DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN”, los lineamientos para su establecimiento y protección, señalando en lo conducente:

“El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita.”⁷

⁷Tesis: 2a. XCV/2016 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Tomo I, p. 838, septiembre de 2016, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012523>, 08 de marzo de 2023, 14:01 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Énfasis añadido.

Así mismo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ha referido en la tesis de rubro “ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA”, que:

“... el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, la promoción por parte del Estado para su difusión y desarrollo, atendiendo a cualquier forma de manifestación y/o expresión, el pleno respeto a la libertad creativa, así como el establecimiento de mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. En otras palabras, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural, se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



condiciones determinantes de los individuos. Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país.”⁸

Énfasis añadido.

En el año 1982, la Declaración de México sobre Políticas Culturales, reconoció la importancia de las creaciones anónimas surgidas del alma popular, y el conjunto de los valores que dan un sentido a la vida, haciendo hincapié “en la conciencia creciente de la identidad cultural, el pluralismo, el respeto mutuo por otras culturas, incluidas las de minoría.”⁹ Dicha Declaración amplía la definición de patrimonio, hasta entonces reservado para el arte y a las construcciones espectaculares, sumándose a la identidad cultural, conceptos como la música, los bailes, los juegos o las mitologías, y creaciones de poblaciones indígenas.

En dicho documento, se afirman los principios que deben regir las políticas culturales sobre identidad cultural de cada nación, al establecer sucesivamente que:

⁸ Tesis: I.3o.C.7 CS (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Tomo IV, p. 2943, enero de 2022, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024055>, 08 de marzo de 2023, 14:01 horas.

⁹ Derechos culturales, cultura y desarrollo, “Declaración de México sobre las Políticas Culturales, 1982”, <https://culturalrights.net/es/documentos.php?c=18&p=190#:~:text=El%20documento%20puso%20hincapi%C3%A9%20en,al%20desarrollo%20de%20los%20mismos>, 07 de marzo de 2023, a las 19:48 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



“1. Cada cultura representa un conjunto de valores único e irremplazable, ya que las tradiciones y formas de expresión de cada pueblo constituyen su manera más lograda de estar presente en el mundo.

2. La afirmación de la identidad cultural contribuye, por ello, a la liberación de los pueblos. Por el contrario, cualquier forma de dominación niega o deteriora dicha identidad.

3. La identidad cultural es una riqueza que dinamiza las posibilidades de realización de la especie humana, al movilizar a cada pueblo y a cada grupo para nutrirse de su pasado y acoger los aportes externos compatibles con su idiosincrasia y continuar así el proceso de su propia creación.

4. Todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad. La identidad cultural de un pueblo se renueva y enriquece en contacto con las tradiciones y valores de los demás. La cultura es diálogo, intercambio de ideas y experiencias, apreciación de otros valores y tradiciones, se agota y muere en el aislamiento.

5. Lo universal no puede postularse en abstracto por ninguna cultura en particular, surge de la experiencia de todos los pueblos del mundo, cada uno de los cuales afirma su identidad. Identidad cultural y diversidad cultural son indisociables.

6. Las peculiaridades culturales no obstaculizan, sino que favorecen, la comunión en los valores universales que unen a los pueblos. De ahí que constituya la esencia misma del pluralismo cultural el reconocimiento de múltiples identidades culturales allí donde coexisten diversas tradiciones.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



7. La comunidad internacional considera que es su deber velar por la preservación y la defensa de la identidad cultural de cada pueblo.

8. Todo ello invoca políticas culturales que protejan, estimulen y enriquezcan la identidad y el patrimonio cultural de cada pueblo; además, que establezcan el más absoluto respeto y aprecio por las minorías culturales, y por las otras culturas del mundo. La humanidad se empobrece cuando se ignora o destruye la cultura de un grupo determinado.

9. Hay que reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas, así como el derecho de cada pueblo y de cada comunidad cultural a afirmar y preservar su identidad cultural, y a exigir su respeto.”¹⁰

Énfasis añadido.

Así mismo, enfatiza el amplio significado del patrimonio cultural, al señalar que dicha noción “comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas”¹¹, reconocido el derecho de salvaguarda de los pueblos de su cultura al referir que **“todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.”¹²**

¹⁰ Declaración de México sobre las Políticas Culturales, dada en la Conferencia mundial sobre las políticas culturales, Ciudad de México, del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, p. 2, https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf, 07 de marzo de 2023, a las 20:20 horas.

¹¹ Ibidem, p. 3.

¹² Ibidem, p. 3.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Énfasis añadido.

La cultura mexicana, y la de los habitantes de la Ciudad de México, es muy amplia y variada, y sin duda, se encuentra constituida por la cocina tradicional, que es producto de actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos antiguos, técnicas culinarias, y costumbres comunitarias ancestrales de sus habitantes, propias del patrimonio biocultural de una región. Tal es el caso, que el 16 de noviembre de 2010, la UNESCO declaró Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la gastronomía mexicana, con lo cual, se ha buscado generar consciencia para preservar los valores culturales que se expresan a través del arte culinario, a fin de revalorizar e impulsar la riqueza natural de nuestro país, y fomentar la elaboración y consumo de alimentos tradicionales.

Dicha Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que “la cocina tradicional mexicana es un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales.”¹³ Lo que ha sido un parámetro para que se le considerase como una expresión de la identidad comunitaria que fortalece los vínculos sociales al consolidar el sentimiento de identidad a nivel nacional, regional y local.

Desataca la UNESCO, que la cocina tradicional mexicana ha logrado ser parte de la cultura comunitaria “gracias a la participación de la colectividad en toda la cadena alimentaria tradicional: desde la siembra y recogida de las cosechas hasta la preparación culinaria y degustación de los manjares. **Los elementos básicos del sistema son: el maíz, los frijoles y el chile; métodos de cultivo únicos en su género, como la milpa**

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “La cocina tradicional mexicana: Una cultura comunitaria, ancestral y viva y el paradigma de Michoacán”, <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-una-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-y-el-paradigma-de-michoacn-00400>, 07 de marzo de 2023, a las 18:07 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



(cultivo por rotación del maíz y otras plantas, con roza y quema del terreno) y la chinampa (islote artificial de cultivo en zonas lacustres); procedimientos de preparación culinaria como la nixtamalización (descascarillado del maíz con agua de cal para aumentar su valor nutritivo); y utensilios especiales como metates y morteros de piedra.”¹⁴

Énfasis añadido.

El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que es transmitido a las generaciones futuras. La Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, señala que “el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.”¹⁵ Por ello, es preciso ahondar en la concepción del patrimonio cultural, y definir la cultura alimentaria, y al patrimonio alimentario.

La antropóloga Elena Espeitzx, establece que la cultura alimentaria “hace referencia al complejo entramado de prácticas y conocimientos, valores y creencias, técnicas y representaciones sobre qué, cuándo, cómo, con quién y por qué se come lo que se come en una determinada sociedad... Así, **la cultura alimentaria incluiría los productos y sus técnicas de producción o elaboración, y también valores, creencias, usos, costumbres y formas de consumo que se le asociaran.**”¹⁶ En lo relativo al patrimonio

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Patrimonio cultural”, <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>, 07 de marzo de 2023, a las 19:17 horas.

¹⁶ Espeitzx, Elena, “Patrimonio alimentario y turismo: una relación singular”, Revista de turismo y patrimonio cultural, Vol. 2, No. 2, 2004, Pp. 195, <https://www.pasosonline.org/Publicados/2204/PS040204.pdf>, 07 de marzo de 2023, a las 19:31 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



alimentario, la misma autora puntualiza que **“es una selección de parte de su “cultura alimentaria”, a la que se le atribuye carta de “tradicionalidad”**. Los elementos convertidos en patrimonio no agotan todo lo que esa cultura alimentaria es, a menudo ni tan sólo presentan de manera fidedigna una parte de ella.”¹⁷

Énfasis añadido.

La cultura gastronómica de la capital de país se base en la agricultura, los rituales, las técnicas culinarias, las costumbres y muchas cosas más que forman parte del proceso de elaboración de la cocina de la Ciudad de México. Salvador Novo, en su libro *Cocina Mexicana o Historia Gastronómica de la Ciudad de México*, de 1979, hace referencia que la gastronomía nahua era sobria y sencilla, con base en la tortillas y atole, frijoles, chile y nopales, haciendo remembranza también que en las comidas ordinarias “resaltantes para las festividades de un congreso familiar, compuestas de las matronas mas expertas en el arte culinaria, se ostentaban: L a sopa de rabioles y arroz con chicharrón, rueditas de huevo cocido y sesos fritos ... encerrándose en un conjunto carnes de carnero, ternera, cerdo, liebre, pollo, espaldilla y lenguas, molletes y patas, ... lo musical y poético eran los postres: los encaletados voluptuosos la cocada avasalladora, lo cubiletes y huevos reales, los zoconxtles rellenos de coco ... frutas, zapote batido con canela y vino, garapiña etcétera, etc.”¹⁸

El maíz, frijoles, chile, epazote, y otros ingredientes tradicionales, siguen dando origen a aquellos platillos históricos que el afamado poeta Salvador Novo, seducido en el paladar por la gastronomía capitalina, tuvo a bien preservar en el imaginario colectivo. Hoy por lo pronto, podemos mencionar decir que dichos ingredientes dan a degustar a los a **“El tlacoyo**, originario de la antigua Tenochtitlan (concretamente de Tlatelolco) y

¹⁷ Ibidem, p. 196.

¹⁸ Novo, Salvador, “Cocina Mexicana o Historia Gastronómica de la Ciudad de México”, Editorial Porrúa, México, 1979, Pp. 307 y 308.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



típico de todo el centro del país. Es parecida a una empanada, ovalada, de masa de maíz (azul, generalmente) y rellena con queso, nopal, cebolla, cilantro y salsa. También se le pueden agregar requesón, chicharrón, habas, etc.; **El huarache**, creado en 1935 por la vendedora del Mercado de Jamaica doña Carmen Gómez a partir de un tlacoyo, pero más alargado y con la forma de una sandalia huarache (de ahí su nombre), suele rellenarse con frijoles y carne (bistec o costilla de res) frito en manteca; **El caldo de Indianilla**, un consomé de pollo con garbanzos, arroz, pollo, zanahoria y cebolla, nacido en Indianilla, actual colonia Doctores; **El caldo tlalpeño**, aunque de origen discutido, probablemente nacido en la Alcaldía Tlalpan, donde se vendía a principios del siglo XIX en las cercanías a la estación de tranvía. Consiste en un caldo de pollo al que se le agregan diversas verduras (varían según la receta, generalmente cebolla, aguacate, garbanzo y jitomate) y se suele sazonar con chile chipotle y epazote; **La guajolota o torta de tamal**, se trata del típico tamal pero que se come en un pan de telera a modo de torta o bocadillo. Esta forma de consumir el tamal es común sólo en la Ciudad de México; **El menudo o pancita**, sopa que proviene de los callos madrileños, la variante mexicana se originó en la Ciudad de México de la época colonial. Su ingrediente principal es estómago de res; **El mextlapique o tlapique**, pescado envuelto en totemoxtle (hojas secas de maíz), típico de Tláhuac, Xochimilco y otras áreas de la región lacustre. Es uno de los platillos más antiguos que aún se conservan de la casi desaparecida dieta prehispánica; **El michmole**, un guiso de pescado que originalmente preparaban los indígenas del Valle de México con peces de agua dulce que pescaban en los lagos del valle; **Caldo de migas**, también llamadas migas de Tepito, por originarse en este barrio, sencillo caldo con hueso y migas de pan; **Los quintoniles encebollados**, un tipo de quelite (hierba silvestre náhuatl consumida desde antes de Cortés). Se pueden comer como guarnición, para rellenos, en tacos o solos; **Mole de Tláhuac**, tipo de mole verde, originado en Tláhuac; **El pulque curado o simplemente curado**, consiste en pulque que



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ha sido enriquecido con frutas, especias, frutos secos o hierbas.”¹⁹, y por supuesto, toda aquella obra culinaria endémica de la Ciudad de México.

Por su papel como elemento de identidad cultural, la comida típica de la Ciudad de México, es un elemento vivo e intangible de la historia del país, y debido al enorme valor que ello representa, debe ser un componente biocultural sujeto a protección para su preservación. Por ello, respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE ADICIÓN.
<p>Artículo 37. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Biocultural, lo siguiente:</p> <p>I. Conocimientos y saberes tradicionales;</p> <p>II. Diseños;</p> <p>III. Juegos tradicionales;</p> <p>IV. Medicina tradicional;</p> <p>V. Paisajes Bioculturales;</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>V BIS. Patrimonio alimentario;</p>

¹⁹ Gastronomía de la Ciudad de México, https://es.wikipedia.org/wiki/Gastronom%C3%ADa_de_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico, 08 de marzo de 2023, a las 14:49 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>VI. Recursos genéticos;</p> <p>VII. Rutas y/o itinerarios bioculturales;</p> <p>VIII. Tecnologías; y</p> <p>IX. Tradiciones Orales.</p>	<p>VI. a la IX. ...</p>
--	-------------------------

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano. Algunos de ellos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2º al derecho a la cultura, y en el artículo 4º al principio de igualdad y no discriminación. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, mientras que el inciso C, numeral 2, establece que la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona la fracción V BIS, al artículo 37, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona la fracción V BIS, al artículo 37, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. a la V. ...

V BIS. Patrimonio alimentario;

VI. a la IX. ...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx